



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Secretaría Permanente de Concursos

CONCURSO N° 50 M.P.F.N. - DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2007, en la sede de la Procuración General de la Nación sita en Avenida de Mayo /760 Hipólito Irigoyen 765, en mi carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N, procedo a labrar la presente acta, conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados que conforman el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 50 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por resolución PGN nro.113/05 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro y para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, presidido por el Sr. Fiscal General Dr. Mario Sabas Herrera, e integrado además, por los Sres. Fiscales Generales doctor Horacio Héctor Arranz, doctora María Cristina Manghera de Marra, doctor Julio Amancio Piaggio y doctor Guillermo Pérez de la Fuente, quienes RESOLVIERON, en los términos de lo dispuesto por el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 101/04), lo siguiente:

Teniendo en cuenta que no concurrieron a participar de la prueba de oposición, los siguientes postulantes inscriptos y habilitados a tal fin: FALCA, Ricardo Alberto; POSSE, Francisco Javier María; RECALDE, Jorge Aníbal; REPETTO, Pablo; BELFORTE, Eduardo Ariel; VASSER, Carlos Alberto; CALACCIO, Gabriela Belma; ELOSÚ LARRUMBE, Alfredo Alejandro; SANCHEZ, Marcelo Osvaldo; BRUNIARD, Carlos Manuel; MIEREZ, Jorge Eduardo; LOZADA, Esteban; IUSPA, Federico José; DEIUB, Liliana Beatriz; LUGO ISOLA, Ramiro Luís y SANSÓ, Gonzalo Fernando, los nombrados se encuentran excluidos del concurso, de conformidad a lo normado en el Art. 27 del Reglamento citado.

El orden general de mérito se estableció siguiendo las pautas reglamentarias previstas para cada etapa del concurso. Con respecto a la evaluación de antecedentes prevista en el art. 23 del mismo texto reglamentario, el jurado tuvo en cuenta las siguientes circunstancias: carrera en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, en aquellos cargos relacionados con la vacante, los plazos de actuación y la naturaleza de la designación (valorados de acuerdo a los incisos a) y b), más los puntos adicionales previstos en el párrafo tercero del Reglamento; en los supuestos previstos por el inciso c), para los doctorados, especializaciones y postgrados, se tomó en cuenta la



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

institución, la carga horaria cumplimentada, las calificaciones obtenidas, la aprobación y la presentación pendiente de aprobación de tesis, tesinas o trabajo final, considerándose también los cursos o congresos de carácter jurídico en los cuales los postulantes hubieren intervenido en carácter de disertantes, panelistas o ponentes. Con respecto a la docencia, investigación universitaria o equivalente prevista en el inciso d), se tomó en cuenta, la institución, naturaleza de la designación, tiempo de ejercicio, mientras que en lo referente a becas y premios, se consideró aquellos que implican una competencia o premiación entre diversos candidatos; en lo que respecta a las publicaciones jurídico científicas del inciso e), se valoró la calidad y originalidad del trabajo, no tomándose en cuenta aquellas pendientes de publicación, sin nota de la editorial respectiva. Para la evaluación de las pruebas de oposición oral se consideró, en función del tema seleccionado por el concursante, su abordaje integral, contenido técnico-conceptual, capacidad de síntesis en relación al tiempo asignado, coherencia en el discurso argumental, criterios u opiniones personales, y las implicancias prácticas de sus conclusiones. En la evaluación de la prueba de oposición escrita, como criterio de orden general, se hizo hincapié en aquellos extremos propios de un dictamen fiscal, como lo son el orden expositivo y la redacción. En particular, se atendió a la naturaleza de la materia a tratar en el dictamen requerido y su aplicación al caso concreto, es decir, al análisis y a las conclusiones técnicas. Sobre estas bases, se tomó también en cuenta la opinión fundada vertida en cada caso, por el Jurista invitado, Dr. Jorge Amílcar Luciano García al realizar la evaluación del desempeño de los concursantes. Al respecto ha de señalarse que en el caso de los concursantes Imperiale, Zaratiegui y Grané este Jurado se aparta de la opinión vertida por el Jurista respecto del desenvolvimiento de los citados en los exámenes de oposición escritos, por los fundamentos que en cada caso se expondrán a continuación. En relación a las diferencias que se observan en las calificaciones asignadas a otros concursantes, éstas resultan de escasa significación y a criterio de este Jurado no implican un apartamiento de la opinión del Jurista invitado, entendiendo que ello es consecuencia lógica de los distintos procesos de formación de los juicios de valor, ya que el del Jurista es el resultante de la actividad intelectual individual y el del Tribunal, es fruto además, del debate y posterior consenso de las distintas ideas y opiniones de todos sus integrantes.

A consecuencia de todo ello resulta:

1) ZARATIEGUI, Adriana Cecilia:

Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 40 puntos; inc. b) 0 puntos; Adicionales



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

especialización 20 puntos; inc. c) 14 puntos; inc. d) 4 puntos; e) 0 puntos. Total: 78 puntos.

Su exposición oral estuvo referida al tema "Recurso de Casación". Si bien conceptualmente lo hizo en forma correcta, su alocución se ciñó exclusivamente al derecho de todo condenado de acceder a la doble instancia con base en el reciente fallo de la C.S.J.N. en autos "Casal". Restó brindar un panorama más integral de este medio recursivo respecto a las demás partes del proceso penal como lo son el Ministerio Público Fiscal y la querrela. A distintas preguntas que le formularon los integrantes del jurado respondió con suficiencia evidenciando conocer fallos importantes del Alto Tribunal, oportunidad en la que no abordó el contenido señalado. Buena exposición, pero parcial, máxime si se tiene presente que el tema fue seleccionado por la concursante (32 puntos).

La prueba escrita consistió en contestar una vista sobre el planteo de nulidad de la pericia contable efectuado por la defensa y demás ampliatorias obrantes en autos por entender que al haberse omitido notificar tanto a su asistida como a la defensa oficial del perito contador, se ha violado el derecho de defensa y el debido proceso. Asimismo, agrega el defensor, que resulta objetable la designación como perito de alguien que trabaja en relación de dependencia con el denunciante AFIP-DGI. Finalmente solicita la designación de un perito el cual deberá ser desinsaculado de la lista de profesionales inscriptos. La concursante ha desarrollado erróneamente el tema, propiciando la declaración de nulidad de los actos cuestionados por la defensa. Inicia su análisis crítico desde una base equivocada, esto es, considera al acto atacado como una pericia regulada por el art. 253 y sgtes. CPPN, es decir en sentido formal para lo cual deben cumplirse con los recaudos allí establecidos, entre ellos la notificación previa. Quizás el uso y sentido genérico del término "pericia" condujo a error a la Dra. Zaratiegui como a la gran mayoría de los concursantes, cuando en realidad se trata de un informe técnico, para cuya realización no es exigible la notificación previa. La ley procesal (arts. 196, 210, 212, 222), faculta al fiscal a requerirlo con o sin delegación de la instrucción, amén de la potestad que le confiere el art. 26 de la Ley 24.946; más aún cuando, como en el caso, el fiscal procuraba verificar la existencia de hipótesis delictiva a través de los montos supuestamente evadidos. No se señala que la pretensa notificación fue de imposible realización, ya que el por entonces denunciado, no fue habido, tal como lo reconoce el propio defensor en su presentación, y soslaya el carácter reproducible de la medida. Este comienzo valorativo, signó, entiende el jurado,



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

todo el desarrollo argumental del dictamen. Además, al organismo recaudador nacional, le fueron asignadas distintas faenas en el proceso penal (leyes 23771 y 24.946) entre las que se cuenta la determinación de oficio de la deuda tributaria (arts. 16 y 18 respectivamente). En cuanto a las calidades de testigo y perito, concuerda con la defensa, por cuanto las reputa incompatibles, por afectar la imparcialidad. Se incurre en el mismo error conceptual, toda vez que no es, en sentido estricto, un perito (puntaje 17 puntos). **Tuntaje Final: 127 puntos.**

2) JARQUE, Gabriel Darío:

Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 34 puntos; inc. b) 0 puntos; Adicionales especialización 14 puntos; inc. c) 12 puntos; inc. d) 4 puntos; e) 10 puntos. Total 74 puntos.

Su exposición oral estuvo referida al Ministerio Público Fiscal. Realizó un abordaje correcto puntualizando aspectos tales como la independencia del Ministerio Público, tendencias actuales, análisis comparativo. Luego, ante distintas preguntas del jurado reveló conocimiento sobre temas vinculados, ya sean de orden jurídico como institucional del Ministerio Público Fiscal, como ejemplo el referido al art. 26 de la ley 24946 y su aplicación a la problemática ambiental, aludiendo a casos concretos de su actividad funcional (30 puntos).

En la prueba escrita, estimó que el planteo debe ser rechazado. Desarrolló de manera general y particular los motivos, exhibiendo conocer el régimen general de las nulidades y brindando una solución razonable. No obstante, omitió caracterizar correctamente los actos cuestionados, puesto que se tratan de informes, y no pericias en sentido formal, extremo determinante en orden a la exigibilidad de la notificación previa. Además de señalar la imposibilidad de la notificación, puntualiza que el acto carece de entidad para ser nulo citando doctrina al respecto. Califica a la nulidad planteada como de carácter relativo y que por ello puede ser subsanada durante el proceso. Destaca el carácter reproducible y no definitivo de la pericia y sus ampliaciones (art. 200 C.P.P.N.), cita un fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal que avala su tesis. Se inclina por preservar la validez de los actos procesales, debiendo reservarse la sanción de nulidad solo para aquellos casos en que han sido afectadas de manera definitiva y absoluta garantías esenciales reconocidas constitucionalmente. Con relación a la calidad de empleado de la denunciante del perito interviniente, consigna que reúne los requisitos legales y que no resulta del



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

planteo las circunstancias o elementos que demuestren que el citado profesional pudiera tener interés en la causa, Si bien plantea el rechazo, no lo funda en la calidad de los informes de los estudios, para lo que el fiscal está facultado por la ley procesal y el art. 26 de la Ley 24.946, como tampoco alude a las atribuciones que las leyes 23.771 y 24.769 le confiere a la AFIP-DGI para la determinación de oficio de la deuda tributaria (35 puntos). **Puntaje Final: 139 puntos.**

3) MOLDES, Alejandro José Eustaquio:

Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 37 puntos; inc. b) 0 puntos; Adicionales especialización 08 puntos; inc. c) 04 puntos; inc. d) 01 puntos; e) 04 puntos. Total 54 puntos.

En su examen oral referido al "Amparo", se expresó con solvencia y conocimiento en la materia, efectuando un racconto de las distintas etapas por las que transitó el instituto, las legislaciones, las distintas naturalezas del amparo, aludiendo entre otros aspectos a la existencia de un supuesto amparo en el Pacto de San José de Costa Rica. A preguntas formuladas por el jurado se explayó sobre experiencias en las que hubo de intervenir en su calidad de Juez (30 puntos).

En la prueba escrita abordó correctamente aspectos tales como el referido a la imposibilidad de notificar al denunciado, citó las disposiciones del C.P.P.N. que, en sus distintas partes, refieren tanto a la urgencia como a las indagaciones extremadamente simples y que autorizan la omisión de notificar previamente el acto. En otro orden destaca que las pericias e informes pedidos a la AFIP-DGI han sido necesarios y útiles para precisar e individualizar la materia delictiva. Esta afirmación, aún sin remisión a lo dispuesto por la legislación especial 23.771 y 24.769, es acertado, por cuanto se trata de lo que el legislador ha dado al organismo recaudador, no solo como facultad sino como deber u obligación de brindar los informes necesarios y pertinentes para la determinación de oficio de la deuda tributaria. Refiere también a la falta de perjuicio, sólo invocado por el defensor, sin que se haya violado garantía constitucional alguna, de modo que los principios de conservación y trascendencia de los actos procesales deben primar en la ponderación del caso. En su dictamen trata a los actos objetados por la defensa como pericias en sentido formal, cuando sólo son informes técnicos para los que el fiscal esta facultado a ordenarlos tanto por la ley procesal como por el art. 26 de la Ley 24.946, y por ello, le son inaplicables las disposiciones del art. 253 y sges. Tampoco aludió al carácter reproducible y no definitivo de tales actos (35 puntos).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

Puntaje Final: 119 puntos.

4) GRANÉ, Fernando Luís:

Antecedentes: art. 23 del Reglamento inc. a) 6,50 puntos; inc. b) 28 puntos; Adicionales especialización 14 puntos; inc. c) 05 puntos; inc. d) 0 puntos; e) 0 puntos. Total 53,50 puntos.

En la prueba oral se refirió al "Juicio Abreviado y Suspensión del Juicio a Prueba". Debido al tiempo insumido en la exposición del primer tema y a instancia del jurado, optó por no exponer sobre el segundo. Caracterizó correctamente al instituto destacó las notas principales que presenta el Juicio Abreviado y su aplicación práctica en base a las distintas circunstancias que le tocó experimentar en su calidad de Fiscal Subrogante. Defendió su aplicación como una manera de contribuir a la celeridad y descongestionar los tribunales. Se refirió a aspectos no regulados legalmente pero que en la praxis judicial se advierten a diario, como lo es el caso del cambio de calificación legal que puede efectuar el Fiscal de juicio. A preguntas del jurado, se mostró seguro en sus respuestas ahondando acerca de las aplicaciones prácticas. (32 puntos).

En la prueba escrita, refiere correctamente a la imposibilidad de practicar la notificación al denunciado debido a la ausencia de su domicilio. Agrega, sin embargo, que se ha violado el art. 258 del C.P.P.N., aunque señala que se trata de una nulidad relativa y el estudio reproducible en el plenario, incurriendo en contradicción, por cuanto postula la nulidad de la pericia y ampliatorios con posterioridad al acto de indagatoria. El concursante considera, al igual que la gran mayoría, pericias a los informes producidos por el organismo público nacional, lo cual es inadecuado pues, más allá de su denominación, no son pericias en sentido formal en los términos del art. 253 y sgtes. del C.P.P.N., y por ello, no le alcanza la sanción de nulidad prevista en el art. 258 del mismo cuerpo normativo. Asimismo, soslayó los roles asignados por la legislación (Leyes 23.771 y 24.769) al ente recaudador nacional para la determinación de oficio de la deuda tributaria, cometido que se cumple, como en el presente caso, a través de informes y sus ampliatorios solicitados por el fiscal, a fin de verificar si existe o no hipótesis delictiva y obrar en consecuencia (17 puntos). **Puntaje Final: 102, 50 puntos.**

5) IMPERIALE, Inés Beatríz:

Antecedentes: Art. 23 del Reglamento inc. a):20 puntos; inc. b): 19 puntos; adicional



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

especialización: 9 puntos; inc. c): 2 puntos; inc. d): 0; inc. e): 0. Total: 50 puntos.

Su exposición oral estuvo referida al amparo. Abordó la materia de manera correcta realizando una reseña histórica a través de los distintos fallos de la C.S.J.N. Destacó el carácter pretoriano del instituto, y sus rasgos actuales. Fue consultada por el jurado sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en los procesos de amparo: destacó la relevancia de tal intervención, la que debiera ser sustancial, es decir el fiscal expedirse sobre el fondo (23 puntos).

En la prueba escrita dictamina postulando el rechazo de los planteos de nulidad con argumentos acertados y con coherencia expositiva. Evidencia conocer el régimen general de nulidades adoptado por la legislación procesal, señalando su carácter taxativo, extremo y su interpretación limitada, en tanto no está dirigido a satisfacer pruritos formales sino a reparar perjuicios efectivos. En cuanto a la falta de notificación, realiza un tratamiento adecuado, concluyendo que no se trata de la pericia del art. 258 del C.P.P.N., y que el estudio -ya como pericia- es repetible en la etapa de juicio. Se mostró versada técnicamente a la hora de analizar y diferenciar "pericia" de "informe técnico" y de advertir además, que la instrucción estaba delegada, siendo el único concursante que reparó en ambos aspectos de significativa relevancia, a la hora de analizar y encuadrar jurídicamente el caso puesto a examen. Buen dictamen, bien desarrollado, con un manejo conceptual claro en la materia; si bien el tratamiento relativo a las calidades de testigo y perito no parece coincidir con la naturaleza de informe técnico por ella asignado (48 puntos). **Puntaje final: 121 puntos.**

6) GARCILAZO, Carlos Raúl:

Antecedentes: Art. 23 del Reglamento inc. a):31 puntos; inc. b): 3 puntos; adicional especialización: 12 puntos; inc. c): 1 punto; inc. d): 0 puntos; inc. e): 0 puntos. Total: 47 puntos.

Su exposición oral estuvo referida a "estupefacientes". Se limitó a dar lectura de las distintas figuras contenidas en el art. 5to de la ley especial. Enfatizó sobre los verbos de cada tipo, sin profundizar sobre las variadas y complejas interpretaciones dogmáticas que la materia ofrece, debido entre otras razones, al casuismo por la deficiente técnica legislativa (10 puntos).

En la prueba escrita, se pronuncia por el rechazo de los planteos de nulidad. Aborda de manera parcial las peticiones de la defensa, refiriendo solo al dictamen ampliatorio. De manera correcta centra sus argumentos en el carácter de funcionario público de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

quien emite los informes técnicos, por cuanto solo estaría cumpliendo con sus deberes de tal al expedirse contestando los requerimientos ampliatorios. Califica como dilatorio el planteo del defensor dado que, sostiene, el informe técnico es reproducible, y que la declaración de nulidad sería un excesivo rigor formal. El dictamen abarca conceptualmente los puntos esenciales. De manera tangencial alude a las facultades de la AFIP-DGI, que le confiere la ley 24.769 (32 puntos). **Puntaje final: 89 puntos.**

7) MARTINEZ LARREA, Carlos Miguel:

Antecedentes: Art. 23 del Reglamento inc. a): 25,25 puntos; inc. b): 0 puntos; adicional especialización: 4 puntos; inc. c): 3 puntos; inc. d): 0 puntos; inc. e): 0 puntos. Total 32,25 puntos.

Su exposición oral estuvo referida al Ministerio Público, y en particular, a su independencia. Se expresó con propiedad sobre la evolución del Organismo con cita del fallo "Quiroga..." de la CSJN, aunque destacando y hasta propiciando las facultades jurisdiccionales en la instrucción de las causas penales. Sobre el punto, las preguntas formuladas por el jurado, fueron evacuadas fundadamente manteniendo su adhesión a los sistemas mixtos como el que nos rige (30 puntos).

En la prueba escrita da un tratamiento correcto a los planteos de nulidad, distinguiendo las notificaciones efectuadas antes y después de la declaración de rebeldía, aunque en ambos casos y, con argumentos técnicos consistentes, postula el rechazo de la petición. Con apoyo jurisprudencial, refiere al carácter reproducible del acto, si el vicio no ha impedido que logre su finalidad, o no surja perjuicio concreto o interés jurídico que reparar. Aún cuando no distingue entre informe técnico y pericia, y en su mérito las disposiciones aplicables, según, a esa altura del proceso, hubiese o no delegación de la instrucción en el fiscal. Sus conclusiones se muestran con argumentos razonables, si bien no menciona las facultades que la ley penal tributaria confiere para la determinación de oficio de la deuda penal tributaria a la AFIP-DGI (38 puntos).

Puntaje final: 100,25.

En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución PGN 21/06, los órdenes de mérito de los aspirantes para cubrir las vacantes objeto del presente proceso de selección, quedan conformados de la siguiente manera:

-Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma:

1°) Jarque, Gabriel Darío (139 puntos).

2°) Zaratiegui, Adriana Cecilia (127 puntos).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación
Secretaría Permanente de Concursos

- 3° Imperiale, Inés Beatriz (121 puntos).
- 4° Moldes, Alejandro José Eustaquio (119 puntos).
- 5° Grané, Fernando Luis (102,50 puntos).

-Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala:

- 1° Moldes, Alejandro José Eustaquio (119 puntos).
- 2° Martínez Larrea, Carlos Miguel (100,25 puntos).
- 3° Garcilazo, Carlos Raúl (89 puntos).

En fe de ello suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Fdo: Doctor Ricardo A. Caffoz -
Secretario Letrado